



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1810  
RADICADO N°. 2016-00821-00

ANTECEDENTES

Revisado el expediente advierte este Despacho escrito presentado por las partes, quienes de común acuerdo informan que la parte demandada realizó la entrega efectiva del inmueble arrendado a la arrendadora el día veintitrés (23) de octubre del 2020, solicitando como consecuencia de ello la terminación del proceso (fls. 103 a 105).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la parte actora, frente a la entrega del inmueble el día veintitrés (23) de octubre del 2020 a la arrendadora que reposa a folios 103 a 105, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, como quiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, ante la referida manifestación.

Respecto de la solicitud que hace el curador de los herederos determinados e indeterminados, Dr. FERNANDO RODRÍGUEZ RESTREPO, frente al pago de sus gastos por curaduría, esta se encuentra procedente, en consecuencia, se ordena requerir a la parte demandante a efectos de que se sirva acreditar dicho pago, so pena de las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por HELMER DE JESÚS GIL CORTES, en contra de SANDRA MILENA AGUIRRE RESTREPO como heredera determinada de la difunta ANA RITA PÉREZ LÓPEZ e indeterminados por carencia de objeto,

habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no se practicaron.

CUARTO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 04/12/2020  
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120160082100  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: